

GALICIA

8893 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Delegación Provincial de Industria y Energía en Pontevedra, autorizando el establecimiento de redes de distribución en baja tensión que se citan.*

Visto el expediente AT. 110/83 (CAE-52/83 2.ª fase), incoado en esta Delegación Provincial de Industria y Energía en Pontevedra, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de unas redes de distribución en baja tensión, en varios lugares del término municipal de La Cañiza, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación de unas redes de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Las redes de baja tensión serán aéreas, de 8.455 metros de longitud, en los lugares de Piñeiro, Os Paces, Valseje, Outeiro, O Pazo y Las Pedreiras, del Ayuntamiento de La Cañiza, con conductor s tipos LC-28, RZ-2 por 25, RZ-3 por 26 aluminio, RZ-3 por 25/54,6 aluminio, 3 por 50/54,6 milímetros cuadrados, aluminio, y 3 por 85/54,6 milímetros cuadrados de aluminio, sobre postes de hormigón.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en aquella zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 21 de marzo de 1984.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—1.536-2.

8894 *RESOLUCION de 5 de abril de 1984, de la Delegación Provincial de Industria de Lugo, referente a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.*

Por Decreto 32/1984, de 23 de febrero, de la Junta de Galicia, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 60, de 27 de marzo de 1984, se declara urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por imposición servidumbre de paso de energía eléctrica para la línea 132 KV Peares-Monforte, en beneficio de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en calle de Fernando Macía, 2, La Coruña; cuya relación de titulares y bienes afectados fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» el 21 de junio de 1983.

Lugo, 5 de abril de 1984.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—1.922-2.

ANDALUCIA

8895 *ORDEN de 16 de febrero de 1984 por la que se aprueba la fusión de las Fundaciones Culturales Privadas «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Córdoba y «Ruiz Ramos, Escuelas Salesianas de Don Bosco», de Montellano (Sevilla).*

Visto el expediente de fusión de las Fundaciones «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Córdoba y «Ruiz Ramos, Escuelas Salesianas de Don Bosco», de Montellano (Sevilla), y

Resultando que los Patronatos de las Fundaciones «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Córdoba y «Ruiz Ra-

mos, Escuelas Salesianas de Don Bosco», de Montellano (Sevilla), promueven el expediente de fusión de las mismas de conformidad con los acuerdos adoptados por unanimidad por ambas Juntas de gobierno de 21 de diciembre y 15 de enero de 1981 respectivamente, aduciendo como causa determinante de la fusión la similitud de sus fines así como la incapacidad técnica por parte de la Fundación «Ruiz Ramos» de cumplir por sí sola sus objetivos,

Resultando que don Pedro Ruiz Ramos por testamento otorgado en Sevilla en 7 de abril de 1925 y 5 de enero de 1929 ante el Notario de la misma ciudad don Manuel Díaz Caro declaró que en el pueblo de Montellano existían unas Escuelas llamadas del Ave María, las cuales él sostenía; y deseoso de que existieran permanentemente en la forma que dispone en dicho documento las dotó en el testamento de 1925 con la cantidad de doscientas mil pesetas que elevó en el 1929 a trescientas mil, confiando el Patronato a los hermanos del instituidor, don Rafael y don José Ruiz Ramos y después de su muerte al excelentísimo y reverendísimo Obispo de Sevilla, al cura de Montellano, a don Francisco Rodríguez Topete, vecino del mismo pueblo y a la Superiora de las Hermanas de la Cruz en él establecidas. Por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se autorizó y aprobó la Fundación. Las Escuelas fueron regentadas por la Congregación Salesiana y funcionaron hasta el año 1953 en que la Congregación, después de presentar su renuncia a la Junta Provisional de Beneficencia, las cerró.

Resultando que el Ministerio de Educación designó en 21 de abril de 1956 al Inspector provincial de Fundaciones don Manuel de Jesús López Guerrero, Delegado especial de la Fundación «Ruiz Ramos» en tanto se resolviera el expediente para el nombramiento de un Patronato definitivo que pusiese en marcha la Entidad, que conforme a lo ordenado se hizo cargo de los bienes y documentos fundacionales según consta en el acta levantada al efecto en Montellano el 24 de febrero de 1956.

Resultando que habiéndose reconocido y confirmado por el Ministerio de Educación al Patronato de la Fundación «Ruiz Ramos» constituido por el Arzobispo de Sevilla, el Párroco de Montellano, la Superiora de la Congregación de las Hermanas de la Compañía de la Cruz de la misma población y don Francisco Rodríguez Topete se le hizo entrega por el Inspector provincial de Fundaciones, en 4 de noviembre de 1959, de todos los bienes y efectos propiedad de la Fundación que se detallan en el acta levantada en dicha fecha en Sevilla.

Resultando que la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Córdoba, fue constituida mediante escritura pública otorgada por los PP. José Antonio de Aldama Pruaño y Rafael Villoslada Peula, sacerdotes de la Compañía de Jesús, ante el Notario de Granada don Antonio Moscoso Avila, el 16 de agosto de 1943. El fin de la Institución, según la cláusula 2.ª de la Carta Fundacional es «la creación de Escuelas gratuitas para dar enseñanza religiosa, patriótica, social y profesional entre las gentes necesitadas de las poblaciones rurales, con preferencia de la clase obrera y artesana, sin descuidar la educación de otros sectores sociales». Por Orden de 1944 autorizó y aprobó la Fundación según el artículo 5.º de los Estatutos de la Fundación aprobados por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1978, en las Escuelas y Centros creados y promovidos por la Fundación podrían impartirse todos los niveles de enseñanza tanto para jóvenes como adultos, especialmente la Educación General Básica y la Enseñanza Profesional.

Resultando que la Fundación «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» tomó a su cargo a partir del año 1960, tanto la labor docente como la función administrativa en colaboración de la Fundación «Ruiz Ramos», incluyendo en sus cuentas las de esta última Fundación como aparece en las últimamente aprobadas correspondientes al ejercicio económico de 1980.

Resultando que la nueva Fundación conservará la denominación de «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», con la misma radicación, Patronato y fines de ésta.

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en su Informe estima que no existe inconveniente en autorizar la fusión de referencia.

Vistos el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que por los Patronatos de las Fundaciones «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» y «Ruiz Ramos» se ha razonado suficientemente la necesidad de proceder a su fusión, por la incapacidad técnica de esta última Fundación para cumplir por sí sola sus fines, concurriendo las circunstancias y requisitos previstos en los artículos 50, 51, 52 y correspondientes del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Considerando que la fusión no implica modificación de fines y que no existe en los títulos de constitución de cada una de las Fundaciones prescripción alguna contraria a la refundición.

Considerando que el Consejo de Estado en su dictamen estima favorablemente la fusión de ambas Fundaciones.

Esta Consejería ha resuelto:

1.º Aprobar la fusión de las Fundaciones Culturales Privadas «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Córdoba, y «Ruiz Ramos, Escuelas Salesianas de Don Bosco», de Montellano (Sevilla) en la que se denominará como la primera, con los mismos fines de ella y regida por el mismo Patronato.

2.º El Patronato de la nueva Fundación redactará unos nuevos Estatutos reguladores de la misma con observancia de los requisitos señalados en el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, que constará en escritura pública.

Sevilla, 16 de febrero de 1984.—El Consejero de Educación, Manuel Gracia Navarro.

8896

ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se aprueba la modificación parcial de los Estatutos de la Fundación «Sagrada Familia», de Antequera (Málaga).

Visto el expediente promovido por el Patronato de la Fundación «Sagrada Familia», de Antequera, sobre modificación parcial de sus estatutos; y,

Resultando: Que mediante escritura otorgada por doña Victoria Muñoz Checa, el 21 de marzo de 1962 ante el Notario de Archidona don Domingo Soriano Solís, al número 160 de su protocolo, constituyó la «Fundación Sagrada Familia», domiciliada en Antequera, calle del General Ríos, número 7, siendo sus fines la instrucción elemental y cristiana de los niños pobres naturales o con residencia en Antequera, y también la concesión de becas para estudios superiores de las que serán beneficiarios preferentes los parientes de la fundadora, la cual ejercerá el Patronato con carácter vitalicio, designando las personas que habían de desempeñarlo después de su fallecimiento y declarando expresamente la exención de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que el capital de la Fundación consiste en una casa, sita en la calle General Ríos, número 7, y una finca rústica, denominada «Caserío Pintada», del término municipal de Antequera, figurando en el documento fundacional descritas ambas e inscritas en el Registro de la Propiedad, encomendando la administración y explotación de esta última a su sobrino, don Salvador Muñoz Jiménez, o sus descendientes, concretándose en los Estatutos las obligaciones y aportaciones del mismo y la participación de la Fundación equivalente al 20 por 100 de los ingresos brutos de la finca, quedando a beneficio de su citado sobrino o sus descendientes;

Resultando que la Fundación fue clasificada como benéfico-docente particular y exenta de rendir cuentas, por Orden de este Ministerio, de 27 de diciembre de 1962;

Resultando que debido a evidentes circunstancias concurrentes en las explotaciones agrícolas que inciden notoriamente en su rentabilidad económica, y que la dotación básica de la Fundación gira sobre el 20 por 100 de los ingresos brutos de la finca «Caserío Pintada», el Patronato, en su reunión del 29 de diciembre de 1981, acordó por unanimidad de todos sus miembros, adherirse a la solicitud formulada por su Presidente, para que se autorice la modificación de la cláusula 10, letras c y d, del apartado A de los Estatutos, en el sentido de fijar el 10 por 100 de los ingresos brutos de la finca, susceptible de variación en más o menos, a juicio del Patronato, para cumplimiento de los fines fundacionales, en lugar del 20 por 100 establecido por la fundadora, correspondiendo a don Salvador Muñoz Jiménez o a sus descendientes «el resto que quede», una vez deducido el pago mencionado a la Fundación.

Asimismo, se propone la modificación de la cláusula segunda del apartado B de los Estatutos, destinando la décima parte de la producción bruta de la finca a la Fundación, en el supuesto de su forzosa enajenación, a favor de su citado sobrino, descendientes o parientes, a los que afectara la obligación de pago impuesta, respetando el criterio de la fundadora que estimó ésta en la quinta parte de la producción. También se propone modificar el número 2 de la misma cláusula, sustituyendo las dos quintas partes previstas por la fundadora en el supuesto que contempla de enajenación de la finca mediante subasta por la quinta parte destinada a los fines fundacionales;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972, la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1962, el Real Decreto 3936/1962, de 29 de diciembre, y demás disposiciones de pertinente y general aplicación y,

Considerando que a tenor del apartado A epígrafe r. del Real Decreto 3936/1962, de 29 de diciembre, corresponde a la Junta de Andalucía, y según asignación de competencias efectuada por el Real Decreto 42/1963, de 9 de febrero, a esta Consejería de Educación, el protectorado sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, que es el caso de la que nos ocupa, y que conforme al artículo 103,6 del Reglamento de 21 de julio de 1972, se atribuye al titular del Departamento, en nuestro caso de la consejería, la competencia para acordar la modificación de las mismas, previo dictamen del Consejo de Estado;

Considerando que la modificación parcial de los Estatutos ha sido acordada y propuesta por parte legitimada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento citado, y conforme a los requisitos establecidos en el 51, y que la modificación de la cláusula 10, c y d de los Estatutos, en el sentido de reducir la cuota de ingresos de la explotación de la finca del 20 al 10 por 100 de los ingresos brutos, no sólo no contraría la voluntad de la fundadora, sino que conviene la Fundación ante la posible alternativa de la división de la finca, reduciendo sus beneficios superiores en 1,89 por 100 con aquella reducción, según estudio económico realizado en noviembre de 1983;

Considerando que la habilitación al Patronato para modificar en el futuro la cuota de ingresos de la Fundación con el fin

de que los beneficios se repartan al 50 por 100 entre el administrador y la Entidad, supondría una derogación singular del régimen jurídicamente establecido para la modificación fundacional, no estando además acorde con la voluntad de la fundadora, que únicamente maneja el criterio del reparto por mitad al disciplinar la división de la finca, pero que, en cuanto al reparto de ingresos de la explotación, maneja un criterio que, no otorga al administrador garantía de porcentaje fijo, sino que, por el contrario, lo hace depender del resultado de la explotación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos y formalidades al efecto prevenidos.

En su virtud, esta Consejería de Educación tiene a bien desolver lo siguiente:

1.º Se aprueba la modificación propuesta por el Patronato de la «Fundación Sagrada Familia» de Antequera, de reducir al 10 por 100 de los ingresos brutos de la finca «Caserío Pintada», el 20 por 100 de los mismos, señalados por la fundadora en la cláusula 10, letras c y d del apartado A, así como la reducción de la quinta a la décima parte de la producción bruta, y de las dos quintas partes a la quinta en caso de enajenación de la finca y como gravámenes sobre el adquirente, según se establece en la cláusula segunda, 1 y 2 respectivamente del apartado B.

2.º Se desestima la modificación propuesta en el sentido de habilitar al Patronato para modificar en el futuro la cuota de ingresos de la Fundación, de forma aleatoria, entre el administrador y la Entidad.

Sevilla, 17 de febrero de 1984.—El Consejero, Manuel Gracia Navarro.

LA RIOJA

8897

LEY de 9 de abril de 1984 por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984.

Ley 1/1984, de 9 de abril, por la que se aprueban los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de La Rioja» de la siguiente Ley:

I

La Comunidad Autónoma de La Rioja está en un proceso de transformación permanente, debido al proceso de transferencias de la Administración Central. En el segundo semestre de 1983 ha habido un avance radical en la aprobación de Reales Decretos de transferencias a nuestra Comunidad, pero no ha coincidido con la aprobación explícita de las bajas presupuestarias en el Ministerio de Economía y Hacienda que permitieran la incorporación de las valoraciones definitivas de los Servicios transferidos en el presupuesto actual.

Es voluntad del Consejo de Gobierno asumir esta situación de transitoriedad, con todas sus consecuencias, y aplicar un criterio riguroso de disciplina presupuestaria, eludiendo las fáciles fugas adelante, que lo único que harían es generar problemas difíciles de resolver con posterioridad.

Por todo lo anterior, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1984 son unos presupuestos abiertos, preparados para la incorporación de las bajas presupuestarias definitivas que corresponden a los Reales Decretos de transferencias aprobados en el segundo semestre de 1983, así como las que se vayan produciendo en relación a los Reales Decretos de transferencias aprobados durante 1984.

Esta situación queda reflejada en la disposición final primera, en la que se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar las adaptaciones presupuestarias necesarias conforme se vaya desarrollando el proceso de transferencias y la baja efectiva en los Presupuestos Generales del Estado, momento en el cual podrán ser incorporados los créditos definitivos al presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1984 se propone una utilización eficaz de los recursos públicos, siguiendo la línea marcada por el Consejo de Gobierno de control de la eficacia económica y financiera de la Administración Pública y la transparencia en el uso de los fondos públicos.

Los presupuestos para 1984 son unos presupuestos racionales y objetivos. Racionales porque han sido elaborados en base a programas concretos de inversión proyectados en cada Consejería, adaptando las prioridades a los limitados recursos existentes.